



**JUEZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: POPULAR.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-**2016-00083-00**.
ACCIONANTE: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO – AGUAS DE SAN PEDRO S.A. E.S.P. - CARSUCRE.
TEMA: **TRASLADO PARA ALEGAR.**

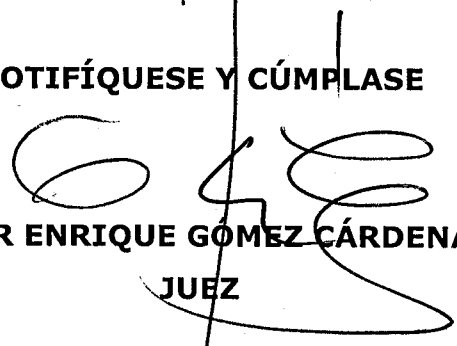
Vista la nota secretarial que antecede, una vez verificado que el término para practicar las pruebas decretadas en audiencia celebrada el día 22 de agosto de 2017¹ se encuentra vencido, se procederá a correr traslado para alegatos a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 472 de 1998.

*"Artículo 33. Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.
(...)"*

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por término común de cinco (5) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión y a la agente del Ministerio Público, para que emita concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Folio 146 - 148 del expediente.